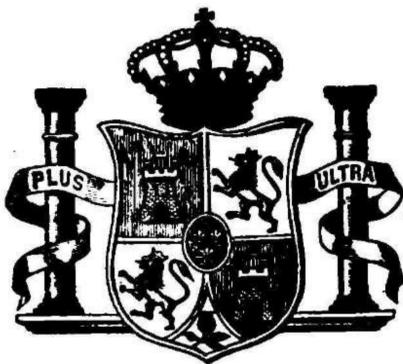


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Marzo)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 538

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 246

Excmo. Sr.: A fin de hacer la adaptación del personal y de los servicios sanitarios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, plazas de los Institutos provinciales de Higiene y funcionarios adscritos a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a la nueva organización que se proyecta de la Sanidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, por cualquiera de los turnos de oposición, concurso de traslado y ascenso, o en cualquier otra forma, así como también la provisión con carácter interino y todo género de nombramientos en relación con estos cargos, ya sea como Auxiliares, sustitutos, etc., etc., de los Subdelegados.

2.º Que igualmente se suspenda la provisión en propiedad por los mismos turnos indicados para los Subdelegados de las plazas de Médicos epidemiólogos y bacteriólogos, químicos y Veterinarios, así como de las de Auxiliares técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, sin que tampoco puedan proveerse con carácter interino, ni hacer ningún otro nombramiento en relación con dichas plazas.

3.º Que se aplique dicha prohibición de proveer en propiedad, interinamente, ni en ninguna otra forma, las plazas de Médicos y Practicantes abscritos a los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas en Dispensarios, Sifilocomios, etc.

4.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se envíe a la Inspección general de Sanidad Interior relación detallada de las plazas a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º, que se hallan desempeñadas interinamente.

5.º Que en lo sucesivo, cuando se produzca alguna vacante de cualquiera de las plazas indicadas, se dé cuenta a la Dirección general de Sanidad con la propuesta de acumulación que a juicio del Inspector provincial deba hacerse para el mejor cumplimiento de los servicios.

6.º Quedan sin efecto cuantas prescripciones se opongán al cumplimiento de lo que previene la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.--Marzo. Señor Director general de Sanidad.

Núm. 539

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 327

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Comité Paritario interlocal del Comercio al por menor y detall, de Madrid, en que solicita se le autorice a seguir invirtiendo los fondos sobrantes del ejercicio anterior en los sucesivos vencimientos derivados de obligaciones del de 1930, e informe favorable del Presidente de la Junta administrativa de la primera región:

Considerando que la Real orden de 28 de Enero último, que se invoca, hubo de dictarse con el fin primordial de que cuantos organismos paritarios dispongan de saldos favorables no tengan que acudir al adelanto de cantidades que habrían de devengar

interés lo que cabe así evitar, y que procede resolver esta súplica con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios y Comisiones mixtas puedan seguir invirtiendo el sobrante del presupuesto del año 1929 en atenciones del aprobado para 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930. -- Guad-El Jelú. Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 5 de Marzo).

Núm. 534

Junta de Clasificación y Revisión
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 216 y 217 del Reglamento para la ejecución de la Ley de bases para el Reclutamiento del Ejército, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar las revisiones de expedientes del actual reemplazo y anteriores.

Las sesiones empezarán a las nueve horas de los días señalados, en el salón de sesiones de esta Junta, calle de Colón, número 40.

El orden de revisión no será siempre el que se fija para cada día, por pueblos, sino que su llamamiento se hará por el orden que la presidencia juzgue conveniente, por lo que deberán encontrarse todos los comisionados y mozos que presenten, a la hora y en el local señalado.

Día 1.º de Abril

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magáz.

Día 2 de Abril

Manquillos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.

Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Día 3 de Abril

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela de Valdavia.
Tabanera de Valdavia.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Revilla de Collazos.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Páramo de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Olea de Boedo.
Congosto de Valdavia.

Día 4 de Abril

Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón de Ucieza.
Bahillo.
Herrera de Pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Villalba de Guardo.
Membrillar.

Día 8 de Abril

Olmos de Pisuerga.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Villaluenga de la Vega.
Puebla de Valdavia (La)
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Saldaña.

Día 9 de Abril

San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La).
Sotobañado.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafrauel.

Día 10 de Abril

Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Valdavia.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasilla de Valdavia.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 15 de Abril

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Bordilla del Camino.
Córdovilla la Real.
Ito de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.

Día 16 de Abril

Piña de Campos.
Rivas de Campos.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.

Día 22 de Abril

Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.

Día 23 de Abril

Cevico de la Torre.
Cevico Naveo.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmides de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Horillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.

Día 24 de Abril

Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.

Día 25 de Abril

Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas de Castilla.
Santillana de Campos.
Lomas.

Día 29 de Abril

Marcilla de Campos.
Moratino.
Terradillos de Templario.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revena de Campos.
Riveros de la Cueva.
Villamuera de la Cueva.

Día 30 de Abril

Robladillo de Ucieza.
Villasabariego de Ucieza.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Torre de los Molinos.

Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villarmentero.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 1.º de Mayo

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Polentinos.
Vañes.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Becerril del Carpio.
Cenera de Zalima.
Valoria de Aguilar.

Día 2 de Mayo

Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cozuelos de Ojeda.
Dzhesa de Montejo.
Herrera de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüerzana.
Lores.

Día 6 de Mayo

Becerril de Campos.
Dueñas.
Cervera de Pisuerga.
Guardo.
Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Villanueva de Henares.

Día 7 de Mayo

Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.
Quintanalengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Santibáñez de Resoba.

Día 8 de Mayo

Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Triollo.
Valdegama.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Velilla de Guardo.

Día 9 de Mayo

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Capillas.
Boadilla de Rioseco.
Cardeñosa de Volpejera.
Castil de Vela.

Día 13 de Mayo

Barruelo de Santullán.
Respenda de la Peña.

Día 14 de Mayo

Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza de Campos.
Mazuecos de Valdeigüera.
Meneses de Campos.

Día 15 de Mayo

Mazariegos.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.

Día 16 de Mayo

Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villielga.
Villeras.

Día 20 de Mayo

Palencia.—Reemplazo de 1930.

Día 21 de Mayo

Palencia.—Revisiones y prórrogas de 1928 y revisiones voluntarias de 1929.

Día 22 de Mayo

Palencia.—Revisiones y prórrogas de 1926 y revisiones voluntarias de 1927.

Palencia 5 de Marzo de 1930.—El Teniente Coronel Presidente accidental, Francisco Sánchez de Castilla.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Prádanos de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Diciembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 556

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recuentos de ganadería**Circular**

En el apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 Septiembre de 1885, dispone que, además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones, disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real decreto de 16 de

Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 24 de dicho mes y año y, Real orden de 22 de Octubre de 1926, y que por tanto, el recuento ha de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril, los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre las bajas que han de incluirse en los apéndices, advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril, no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después, como se determina en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precitada Real orden de 22 de Octubre de 1926.

Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería de la que resulte existente y liquido imponible que le corresponda con arreglo a los tipos de cartilla vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales, que en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata dentro del presente mes, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Palencia 7 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 557

Secretaría del Jurado de estimación de la
provincia de Palencia

Anuncio

Ignorándose el actual paradero de los señores don Daciano, Pascual y Antolín López Guerra, que formaron parte de la sociedad regular colectiva «Hijos de Francisco López Llanos», domiciliada en Villarramiel, de esta provincia, con arreglo al artículo 37 del vigente Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se les hace saber que el Jurado de estimación en sesión de 21 del actual, acordó por las razones que en el mismo se expresan, que se eleve a definitiva la liquidación provisional de 1924, practicada por la Administración de Rentas públicas y que se eleve el expediente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por si tuviera a bien disponer que pase el mismo a dicha Administración para su liquidación definitiva.

Palencia 24 de Febrero de 1930.—El Secretario, Juan J. Condés.

Diputación Provincial de Palencia

Sesión Plenaria de constitución en 25 de Febrero de 1930.

Presidencia: Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Abrese la sesión a las doce, con asistencia de los señores Santander Gallardo, Puertas Alba, Calderón Martínez de Azcoitia (D. Mariano), Calderón Martínez de Azcoitia (don Luis), Prado Ortega, Jubete Villumbrales, González Blázquez, Liébana Lesmes, Santos Revuelta, Serna González, Nájera de la Guerra y Vázquez de Prada.

A instancia del señor Presidente, Secretaría dió lectura de la convocatoria a la presente sesión, hecha por el Gobierno de provincia e inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día de ayer, con objeto de proceder a la constitución de la nueva Diputación, conforme al Real decreto de 15 del actual y fijando el orden del día que ha de seguirse, en cumplimiento del cual, el mismo señor Secretario dió lectura a los artículos pertinentes de la indicada disposición y de la comunicación, participando los nombramientos, que con arreglo a la misma, ha hecho el Gobierno de provincia, de los señores designados Diputados provinciales y que han de formar la nueva Corporación, que son los siguientes:

Vocales natos

Don Mariano Calderón Martínez de Azcoitia, por el Colegio de Abogados; D. Benito González Blázquez, por la Cámara de la Propiedad Urbana; D. Diocleciano de la Serna González, por la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Juan Puertas Alba, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria; D. Sabino Liébana Lesmes, por el Colegio de Médicos; D. Alejandro Nájera de la Guerra, por la Cámara Oficial Agrícola.

Ex Diputados de elecciones anteriores

Don Paulino Jubete Villumbrales, por el Distrito de Astudillo Baltanás; D. Eladio Santander Gallardo, por el mismo Distrito; D. Mariano Vázquez de Prada, por el de Carrión-Frechilla; D. Angel Santos Revuelta, por el de Cervera de Río Pisuerga; D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, por el de Palencia, y D. Julio de Prado Ortega, por el de Saldaña.

Todos los señores indicados se hallan presentes al acto, oportunamente convocados por la primera Autoridad civil de la provincia.

El señor Gobernador hace uso de la palabra para declarar posesionados en sus cargos a los nuevos señores Diputados y constituida la Corporación provincial, conforme a las normas de expresado Real decreto, añadiendo, que realmente, en este

punto termina su misión oficial como Gobernador; pero que la ocasión le fuerza a cumplir un imperioso deber de cortesía, por lo cual se complace en dirigir su saludo y la expresión primera de su gratitud a esta población, simpática y agradable, que tan cordialmente ha sabido acogerle, apenas llegado. Continúa manifestando que muchos de los señores Diputados no son nuevos, puesto que ya desempeñaron el cargo, algunos en repetidas ocasiones, y esto, unido a que la Diputación de Palencia fué quizás la única que cuando aquel cambio sobrevino, tenía rendidas todas sus cuentas, hace que la Corporación actual se ajuste a las más estrictas normas de justicias y buena administración, confiando en la colaboración de todos los elementos palentinos para hacerle más fácil la consecución de sus fines. Significa lo compenetrado e identificado que se halla con esta Ciudad en los pocos días que en ella lleva, e indica, que con el fin de hacerse cargo de las necesidades de la provincia y prestar el apoyo debido a sus peticiones, una de las importantes normas de su actuación, será la de visitar todos los pueblos de la misma. Sigue hablando sobre el sector de Beneficencia, que ha sido siempre un objeto de especial cuidado para la anterior Diputación, y ruega que se le siga concediendo la preponderancia que justamente se le debe, y se hace eco de la primera cuestión que le ha salido al paso, y ha sido la relativa al problema de granos, por introducciones de trigo y de maíz, que redundan en perjuicio de la clase agrícola, por no haber salida para las existencias nacionales, dando cuenta de sus gestiones, solicitando apoyo para las pretensiones de los labradores, e indicando que ya la Diputación conocerá la solución recaída, favorable en un todo a estas peticiones, por lo que actualmente se ocupa en la relación de una Circular encaminada a mantener a todo trance las tasas oficiales.

Y por último, termina significando que lo mismo que ha atendido a esta necesidad, atenderá las restantes, a medida que las vaya conociendo, con la mejor voluntad, acabando por manifestar que a su actuación no será posible librarla, quizás de censuras; pero que de ellas le compensará la satisfacción de su conciencia tranquila.

Para contestar al señor Gobernador, hace uso de la palabra el señor Santander Gallardo, y dice que lo hace por el triste privilegio de la edad que amablemente se le reconoce, complaciéndose en felicitarle por el cargo para que ha sido designado, felicitación tanto más sincera, cuanto que no nace del conocimiento personal, si no que tiene su fundamento en el recto proceder, que apenas llegado, ha sabido demostrar.

Tiene confianza en la labor del señor Gobernador, como educado en el ejercicio de la administración de justicia y asegura que éste ha de cumplir admirablemente en su puesto, por lo que cuando haya de cesar en él, todos unánimemente, proclamarán su beneficiosa labor. Corresponde al saludo dirigido a la Diputación y hace resaltar que la de Palencia estuvo siempre al lado del Gobierno en la defensa de los intereses nacionales y desea que la permanencia del señor Gobernador en esta provincia le sea muy grata, y en su nombre y en el de sus compañeros, ofrece poner a contribución todos sus medios y mejor voluntad para ayudarle en su misión. Por otra parte estima que sus compañeros están inspirados en esta misma opinión y en la de procurar seguir en la vanguardia, en la defensa de los intereses morales y materiales de la provincia, laborando noblemente sin odios ni rencores que anulan todos los esfuerzos, por que Palencia conquistó la grandeza a que tiene legítimo derecho por su historia pasada y sus actividades presentes.

Se suspende la sesión por cinco minutos y abandona el Salón el excelentísimo señor Gobernador civil.

Reanudada, ocupa la Presidencia, como de más edad, D. Eladio Santander Gallardo, conforme determina el número 2 del artículo 7.º del Real decreto de referencia, y significa que, en cumplimiento de lo ordenado en el mismo párrafo, se va a proceder, mediante votación en sufragio secreto, a la elección de la Comisión provincial Permanente, y que al mismo tiempo, con el fin de evitar la interrupción de los servicios benéficos, estimaba de urgencia el nombramiento de Director y Vice-Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que han de sustituir a los actuales.

Verificadas dichas elecciones, dieron el resultado siguiente:

Para Comisión provincial Permanente

Obtuvieron once votos y una papeleta en blanco, cada uno de los nombres de los señores D. Eladio Santander Gallardo, D. Julio de Prado Ortega, D. Mariano Calderón Martínez de Azcoitia, D. Alejandro Nájera de la Guerra, D. Sabino Liébana Lesmes, y D. Juan Puertas Alba, siendo proclamados dichos señores como Vocales de indicada Comisión.

Para Director de los Establecimientos de Beneficencia

Obtiene once votos y una papeleta en blanco, y es proclamado como tal, D. Mariano Calderón Martínez de Azcoitia.

Para Vice-Director de los mismos

Igualmente se proclama, por once votos y una papeleta en blanco, a D. Paulino Jubete Villumbrales.

Significa la Presidencia de edad, que los demás nombramientos, a su juicio, deben reservarse para cuando el señor Presidente, cuyo nombramiento se reserva el Gobierno, así como el Vice-Presidente, en uso de la facultad del artículo 8.º del Real decreto, hayan sido designados y tomado posesión de sus cargos.

Usa de la palabra D. Mariano Calderón, para agradecer la prueba de deferencia de sus compañeros al designarle para Vocal de la Comisión Permanente y Director de los Establecimientos de Beneficencia, y se ofrece en estos cargos, anticipando la seguridad de que procurará cumplir las obligaciones a ellos anejas, con la mayor diligencia.

También D. Paulino Jubete habla para hacer suyas las manifestaciones del señor Calderón, y para explicar un ruego a la Presidencia sobre que se suprima o unifique la Tasa de Rodaje.

La Presidencia significa que ha oído con gusto los ofrecimientos de los señores Director y Vice-Director de los Establecimientos, y no duda cumplirán perfectamente en sus cometidos. Sobre la Tasa de Rodaje es de opinión que conviene dejar tiempo hasta ver cómo se desenvuelve este asunto, y, después de un estudio detenido, formular unas Bases con serenidad y sin precipitaciones; bien entendido, que en un principio está conforme con la propuesta, y solo pide su aplazamiento.

Rectifica el señor Jubete, aceptando la opinión de la Presidencia y explica su actitud, que estaba fundada en que la Cámara Agrícola ya ha tomado idéntico acuerdo de protesta.

Terminado el despacho del único asunto que figuraba en el orden del día, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Presidencia levantó la sesión a las trece, de que certifico.—El Presidente de edad, Eladio Santander.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 535

Valladolid

Don Elías Herrero Sáenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA NÚMERO 28: En la ciudad de Valladolid a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta, vistos los autos incidentales sobre nulidad de actuaciones, promovidos por doña Paula González Sobrino, asistida de su esposo don Valentín Sánchez y Sánchez, mayores de edad y vecinos de

Frómista, representado por el Procurador don Luís Calvo, bajo la dirección del Letrado don Aurelio Cuadrado, contra don Frutos González Sobrino, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por su incomparecencia, por los Estrados del Tribunal, en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña Paula Sobrino.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes en quince de Julio de mil novecientos veintinueve, y estimando la demanda deducida por doña Paula González Sobrino, debemos declarar y declaramos nulas e ineficaces las actuaciones del juicio voluntario de testamentaria por muerte de doña Paula Sobrino Diez, sobreseyendo dicho juicio y mandando poner en posesión a dichos demandantes en los bienes que la fueron adjudicados en las operaciones particionales protocolizadas, notarialmente sin expresa condena de costas en ambas instancias y sin perjuicio de las acciones que asistan y a los interesados en aquéllas para pedir en la forma procedente la adición de los valores que no han sido incluidos en ella.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante apelado don Frutos González Sobrino, por sí y en nombre de su hermana don Baltasar González Sobrino, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortiz Casado.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas Pérez. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—Elias Herrero.

Núm. 540

Palencia.

D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue expediente para la exacción de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado con el número 142 de 1929 por hurto doméstico contra Victoriano Alonso Estalayo, en cuyo expediente en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y por lo tanto sin sujeción a tipo por término de veinte días los bienes embargados a dicho penado que luego se detallarán y

para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, Palacio de Justicia, Avenida de 1.º de Julio, se ha señalado a las doce de la mañana del día 11 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder un remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, careciéndose de título inscribible siendo cuenta del rematante proveerse de él.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiente o defecto del título, y

5.º Que los gastos del periodo de subasta y los de la escritura en su caso serán de cuenta del rematante.

Fincas que se subastan.

Un prado en término municipal de Cábria, partido judicial de Cervera de Río Pisuerga, de dos carros de hierva con cuatro areas, linda Norte con Aniceto Martínez, Sur Julian Gama, Este río Rubegón y Oeste Bartolomé Sevilla, tasado en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario Isidoro Paramo,

Núm. 570

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

De orden superior y para conocimiento de los interesados, hago saber: Que los solicitantes a los cargos de Justicia municipal, en la instancia correspondiente, deben fijar como reintegro una póliza de dos pesetas cuarenta céntimos, y además otra de la Mutualidad Judicial, de tres pesetas, ésta pueden adquirirla en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, sin cuyos indispensables requisitos no se las dará curso.

Dado en Palencia a siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Paramo.

Núm. 569

Frechilla

Cédulas de citación

Casado González, Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Velázquez, 3, bajo; en méritos del sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Frechilla, (Palencia), bajo el número 2 de 1930,

por estafa; comparecerá en el mismo para ser oído, en término de diez días, pues de otro modo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Frechilla 3 de Marzo de 1930.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm 541

Cervera de Pisuerga

Don José Parra illades, Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que se cita, llama y emplaza a los parientes y herederos de Cándido Alonso Lobato, vecino que fué de Guardo, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de ser instruidos de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye bajo el número 8 de este año sobre muerte casual.

Dado en Cervera de Pisuerga a 5 de Marzo de 1930.—José Parra.—El Secretario, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Número 552

Monzón de Campos

Don Amadeo Gutiérrez Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Monzón de Campos.

Hago saber: Que vacante la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales de este término municipal, para el año en curso, se anuncia al público por término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión interinamente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado será de abono el 3 por 100 de premio de cobranza y otro 3 por 100 de partida fallida en el repartimiento de utilidades, cuyo presupuesto es de 7.753'49 pesetas.

2.ª Asimismo en el reparto de pastos, cobrará el 2 por 100 y 1 por 100, respectivamente, que asciende éste a 8.112 pesetas.

3.ª En el repartimiento de parcelación y que asciende a 2.000 pesetas, se le satisfará el 3 por 100, tratándose de que éste no puede haber partida incobrable, toda vez que se carga a la propiedad rústica del término.

4.ª De todos los repartimientos, es obligación ineludible dar terminado el expediente, en un plazo que no exceda de dos meses, a contar desde el último día del año 1930, así como también ingresar en arcas municipales el total importe que corresponda al trimestre una vez terminado el periodo voluntario de cobranza.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde.

Monzón de Campos 6 de Marzo de 1930.—Amadeo Gutiérrez.

Núm. 542

Capillas

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes debidamente

reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y por término de ocho días, ante el señor Alcalde, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, por consideratlas extemporáneas.

Capillas 5 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

Núm. 558

Villaherreros

Vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos o Matrona de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 375 pesetas, se anuncian a concurso por término de treinta días, siendo dichos haberes pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichas plazas, presentarán sus solicitudes en el plazo indicado.

Villaherreros 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Núm. 565

Población de Arroyo

Habiendo cesado del cargo el Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión, por término de ocho días, con el haber anual de cuarenta pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, en el plazo marcado; el que resulte agraciado, al posesionarse del cargo, prestará la fianza a que alcance la cuarta parte de los ingresos calculados en el presupuesto municipal vigente, y se le tendrá considerado como empleado municipal; si dentro del expresado término no se presentase ningún solicitante, será provista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 566 del Estatuto municipal.

Población de Arroyo 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

Núm. 566

San Cebrián de Campos

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este término, con la asignación anual de cien pesetas, por el presente se anuncia la provisión de la misma, para lo cual, los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cebrián de Campos 2 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Núm. 567

Añoza

Terminada la rectificación del padrón municipal, correspondiente al año de 1929, se halla de manifiesto al público dicho padrón y apéndices respectivos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Añoza 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cipriano Gómez.